



La movilidad
es de todos

Mintransporte

SuperTransporte

ABC

RESOLUCIÓN ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN



WWW.SUPERTRANSPORTE.GOV.CO



#TODOSSOMOSUSUARIOS

#INFRAESTRUCTURAACCESIBLE

ST
SuperTransporte

¿Cuál es el objetivo de la Resolución de Accesibilidad?

Comunicar e instruir:

- 1) La metodología de ponderación del porcentaje de accesibilidad.
- 2) Los lineamientos generales de supervisión con los cuales la Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, para el componente de accesibilidad e inclusión en la infraestructura de transporte.
- 3) El mecanismo de autoevaluación que deben realizar los administradores de la infraestructura de transporte.

¿Cuánto tiempo duró el proceso de elaboración de dicho documento?

Aproximadamente 4 años contando las etapas de socialización, concertación y práctica de inspecciones piloto.

¿Cuántos profesionales participaron en la elaboración de la Resolución?

Un grupo de 10 profesionales entre arquitectos, ingenieros civiles y abogados, adscritos a la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura, que recibieron comentarios y observaciones de diferentes entidades y grupos focales.

¿Qué lineamientos contiene la Resolución en cuanto a la supervisión del componente de accesibilidad en las infraestructuras?

Estas instrucciones o lineamientos, establecen los criterios para que, en el marco de la autogestión, los supervisados den cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las normas técnicas, con lo cual desde la infraestructura se garantice el derecho que tiene la población en general al acceso al transporte, incluyendo a las personas con movilidad reducida, y de igual manera se garantice la justa inversión en los ajustes que deben hacer los diferentes administradores.

🦽 Mediante la Resolución, la SuperTransporte podrá realizar una medición del porcentaje de accesibilidad en la infraestructura de transporte, ¿Por qué anteriormente no existía dicha medición?

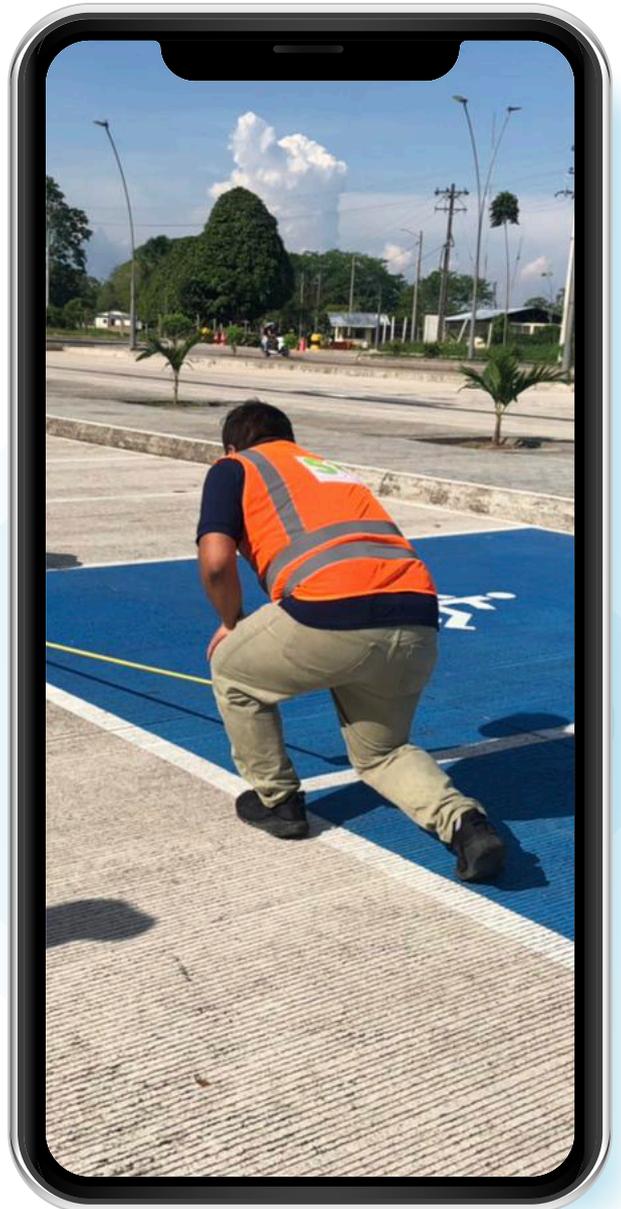
El requisito del porcentaje de accesibilidad se encuentra establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sin embargo, no se encuentra reglamentado ni se especifican criterios para realizar el cálculo de dicho porcentaje, una vez identificada esta condición en el marco de las competencias de la SuperTransporte decide desarrollar una metodología para realizar el cálculo.

🦽 ¿La fase de autoevaluación por parte de las terminales de transporte terrestre, aeropuertos e infraestructura carretera, tiene una fecha límite de entrega a la SuperTransporte?

De conformidad con el acto administrativo se tiene como fecha límite de diligenciamiento del formulario de autoevaluación el **31 de agosto de 2022**.

🦽 Luego de la entrega de la autoevaluación por parte de las infraestructuras del transporte, ¿Cuál es el paso a seguir por parte de la SuperTransporte?

Una vez surtida la fase de autoevaluación, la SuperTransporte analizará los datos y realizará las solicitudes de presentación de planes según los resultados, comenzado así el seguimiento bajo el modelo inteligente de supervisión con acciones de inspección, vigilancia y control, de ser necesario.





¿En qué consiste la metodología con la cual se puede medir el porcentaje de accesibilidad?

Para evaluar y calcular el porcentaje de accesibilidad, se tiene determinado que toda infraestructura es un conjunto de componentes destinados a realizar una función dentro de la cadena de la prestación del servicio público de transporte. Los componentes se clasifican jerárquicamente con base en el tipo de servicio que prestan, entendiendo que, aunque todos son importantes, algunos son esenciales, otros complementarios, otros apoyan a un servicio esencial, etc. En este sentido, se procede a identificar cada uno de los componentes para los modos y se le asigna un peso de acuerdo con el tipo de servicio identificado, así: Servicio Esencial – Peso 6, Servicio de Apoyo y aproximación – Peso 5, Servicio de Localización – Peso 4, Servicio de Tránsito y Permanencia – Peso 3, Servicio Adicional – Peso 2 y Servicio de Acercamiento al servicio esencial – Peso 1.



¿Existe un plazo para que las infraestructuras de transporte adopten planes de acciones progresivas y planes de mejora?

El término es el establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2, (...) El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal. Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio (...)

¿Qué ha hecho la SuperTransporte en este tiempo en temas de accesibilidad?

Ha realizado 2.335 inspecciones técnicas generales y, 56 mesas de trabajo, las cuales incluyen el componente de accesibilidad e inclusión.

La estructuración de la metodología de supervisión del componente de accesibilidad en la infraestructura del transporte, consiste en establecer los lineamientos de supervisión del componente y, desarrollar la metodología para el cálculo del porcentaje de accesibilidad en la infraestructura, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Inspecciones piloto	19
Nro. de Infraestructuras -Terminales de Transporte Terrestre Inspeccionadas	7
Nro. de Infraestructuras Carreteras Concesionadas Inspeccionadas	4
Nro. de Infraestructuras Aeroportuarias Inspeccionadas	8
Promedio de Accesibilidad Terminales de Transporte Terrestre	57%
Promedio de Accesibilidad Carreteras Concesionadas	47%
Promedio de Accesibilidad Infraestructuras Aeroportuarias	59%

- Proyección y expedición de la Resolución Nro. 2491 del 26 de julio de 2022 "Por la cual se adicionan unos artículos a los títulos II y III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte"

¿Cuándo vence el término para cumplir las obligaciones?

- El formulario de autoevaluación de infraestructura accesible e incluyente se deberá diligenciar a más tardar el 31 de agosto de 2022.

Para acceder, diligenciar y remitir a la Superintendencia de Transporte dicha información deberá ingresar a través del link:

www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/, accediendo al modo de transporte correspondiente al ícono/botón "Recolección de Información".

- Los artículos 14 y 15 de la Ley 1618 de 2013 frente al derecho al transporte y su infraestructura, establecen plazos para la adaptación de los postulados sobre accesibilidad en las infraestructuras de transporte. El plazo máximo para la verificación del cumplimiento del 80% -como mínimo- de estos niveles de accesibilidad en la infraestructura total, se cumple el mes de febrero de 2023.



¿Qué obligaciones en materia de accesibilidad prevé la Ley 1618 de 2013 para los administradores de infraestructura?

Obligaciones de los administradores de la infraestructura de transporte:

- Las entidades de todos los órdenes garantizarán el acceso en igualdad de condiciones al transporte y a los servicios públicos tanto en zonas rurales y zonas urbanas.
- El servicio público del transporte deberá ser accesible, los sistemas, medios y modos contratados desde el año 2013, deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.
- Aquellos que funcionan antes del año 2013, deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo para que en máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de accesibilidad total.
- Las autoridades deberán adecuar vías, aeropuertos y terminales.
- La señalización de aeropuertos, terminales de transporte terrestre y espacios públicos, contarán con el uso de símbolos adecuados en el marco del diseño universal; acompañados de campañas cívicas.
- Adaptar aeropuertos y terminales de transporte con accesos, señales, mensajes auditivos y visuales para personas con discapacidad.
- Los aeropuertos, terminales de transporte terrestre contarán con servicio de guía y asistencia a personas con discapacidad.



¿Cuáles serán las sanciones para quienes incumplan la norma de accesibilidad?

De encontrar que los administradores de infraestructura del transporte son responsables de las anteriores conductas, la Superintendencia podrá imponer sanciones con multas de conformidad con la Ley 336 de 1996, que oscilarán -dependiendo del modo de transporte- entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes para el modo terrestre, de uno (1) mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales vigentes para el modo férreo y, de uno (1) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes para el modo aéreo.



SuperTransporte

